

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

Comunidad de Labradores 1055

Con esta fecha he aprobado las modificaciones que en el art. 54 de sus Estatutos quiere introducir la Comunidad de Labradores de Calahorra.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para cumplimentar lo preceptuado por el art. 88 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, para la ejecución de la ley de Comunidades.

Logroño 6 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

MINAS

Declaración del terreno franco de una concesión caducada

1041

Por este Gobierno ha sido dictada providencia declarando el

terreno franco de la concesión minera caducada, subastada por tres veces sucesivas, sin resultado, y titulada «Ammer», número 2771, sita en término municipal de Ventrosa.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley de Minas, en cumplimiento del artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, según cuyo artículo, el terreno declarado franco en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede solicitarse después de transcurridos ocho días, á partir del siguiente á dicha publicación.

Las solicitudes pueden presentarse en el Registro de los ramos de Fomento, en el Gobierno civil, en las horas desde las nueve á las catorce.

Logroño 7 de Abril de 1909.—
El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo de su digna presidencia, en comunicación fecha 12 de Marzo último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Terminados el día 10 del corriente mes los plazos que, en relación con lo dispuesto en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se fijaban en la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado para llevar á cabo las necesarias operaciones previas á la elección y complementarias del Censo electoral, la Junta Central entiende que ya está vigente el nuevamente formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y que por el Gobierno de

S. M. debe declararse así para conocimiento general, en consonancia con lo establecido en la regla 6.ª de dicha Real orden y á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con la opinión de dicha Junta Central del Censo, declarando en su vista, y con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de los adicionales de la ley de 8 de Agosto de 1907, en vigor el Censo electoral últimamente formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y de perfecta aplicación asimismo dicha ley Electoral.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 5 de Abril de 1909.

CIERVA

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos cinco plazas de Oficiales de cuarto grado, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien á oposición, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

NEGOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer cinco plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido á las oposiciones, deberán reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

1.ª Poseer el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de «Paleografía», «Bibliología», «Latín vulgar y de los tiempos medios», «Arqueología y Numismática» y «Epigrafía», ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que hayan aprobado además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco señaladas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos para la toma de posesión, que el opositor á quien se adjudique alguna plaza, presente el oportuno título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría, durante las horas

de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, incluidos los feriados, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, la certificación de buena conducta y la de nacimiento, designando además en la instancia, las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte, en el local que previamente designe el Tribunal, consistiendo en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar en tiempo que no exceda de hora y media á catorce temas sacados á la suerte, del cuestionario que se inserta á continuación del presente anuncio; en esta forma y orden:

Cuatro temas de materias referentes á Archivos.

Cuatro ídem referentes á Bibliotecas.

Cuatro ídem referentes á Museos.

Uno de Propiedad intelectual, y

Otro referente á la organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducciones.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará, á la terminación de cada ejercicio, los opositores que pueden actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso.

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta de votos la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultare nuevamente empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los opositores propuestos por el Tribunal para las plazas que se han de proveer, serán nombrados por Real orden y destinados á cubrir las vacantes que existan en los establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza de España; y en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego, y sin más aviso, que se proceda á su inserción.

Madrid, 24 de Marzo de 1909.—
El Subsecretario, Silió.

Cuestionario para las oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Temas de Archivos.

1. Paleografía, Epigrafía y Diplomática.—Objeto, extensión y límites de cada una de estas ciencias.
2. De la letra visigótica.—Hasta

qué tiempo se empleó en los antiguos reinos de España.—Estudio analítico de su alfabeto.

3. De la letra francesa; época de su introducción en España.—Estudio analítico de su alfabeto.

4. De la escritura cortesana y procesal.—Sus caracteres.

5. Reforma caligráfica iniciada en el siglo XVI.—Principales calígrafos que se distinguieron en España durante los siglos XVII y XVIII.—Bibliografía caligráfica.

6. De la materia escriptoria empleada en la redacción de documentos.—Del papiro y del pergamino.

7. Del papel considerado como materia escriptoria; su antigüedad.—Del papel de algodón y de hilo.—En qué se diferencian uno de otro, y reglas para distinguirlos.—De los puntuzones y corondeles.—De las filigranas ó marcas de fábrica; utilidad de su estudio.

8. Palimpsestos; su etimología y definición; de cuándo data la costumbre de raspar los pergaminos, y cuándo se generalizó, particularmente en España.—Importancia y utilidad de los palimpsestos y noticia de alguno de los principales descubrimientos hechos en ellos.—Reglas para reconocer su existencia.—Medios para su restauración y precauciones é inteligencia con que deben emplearse.

9. Criptografía.—Ideas generales de los sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.

10. Braquigrafía.—Importancia del estudio de las abreviaturas.—Reseña histórica de su uso.—Clasificación de las abreviaturas.

11. La Ortografía y el idioma de los documentos desde el punto de vista diplomático.

12. Del crismón.—Su antigüedad.—Sus diferentes formas.—De la ornamentación del crismón en los privilegios rodados.

13. De las cartas partidas.—Su antigüedad.—Época en que caen en desuso. Cartas enduladas, dentadas, etcétera.—¿Se emplean siempre las letras del alfabeto en la parte que sirve de cotejo entre las mismas?

14. De las fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era de Cristo.—Era gregoriana: diferencia que introdujo en el cómputo.—Ciclos.—Indicción.—Ciclo solar.—Letra dominical.—Aureo número.—Ciclo lunar.—Epaetas.—Fechas de día y de semana.—Kalendación romana.—Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora según los romanos.

15. Nomenclatura de los documentos reales, según el Código de las Partidas.—Privilegio rodado, carta plomada, carta abierta, carta credencial, albalá.—Variaciones introducidas en esta materia en tiempo de los Reyes Católicos.—Cédulas reales, ejecutorias, pragmáticas y pragmáticas-sanciones.

16. Antigüedad y origen de los Cancilleres en España.—Cancilleres de sus antiguos reinos: cuándo empiezan; su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres, según el Código de las Partidas.—Cancillería de la poridad.

17. Del signo rodado.—Su historia y descripción.—Cuándo y por qué dejó de emplearse este signo.

18. Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—El de Príncipe: su origen.—Principado de Asturias: su creación.—Ducado de Girona: su

creación, vicisitudes y extinción.—Principado de Viana.

19. De las Bulas y de los Breves pontificios.—Caracteres intrínsecos y extrínsecos de esta clase de documentos.—Letra empleada en su redacción.—Sellos pontificios.—Sus caracteres más generales.

20. De los cartularios, tumbos, becerros y registros.—Definición y etimología de estas palabras.—Cabeos, lumen, domus y speculum.—Descripción de algunos de los más importantes.

21. Sigilografía.—Antigüedad de los sellos.—División de éstos por razón de las personas que los emplean, por la materia de que están hechos, por su forma y por la manera de estar adheridos á los documentos.—Del anverso y reverso de los sellos.—Leyendas.

22. Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Alfonso el Sabio, como Infante y como Rey.—¿Empleó sellos como Emperador de Alemania?

23. Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Jaime II de Aragón.—Su descripción.—Modificaciones que introduce en los sellos de cera.—Descripción del flaón.

24. Sellos de los Concejos.—Enumeración y descripción de los más importantes.

25. Revisión de documentos, firmas y papeles de dudosa autenticidad.—Operaciones de reconocimiento y cotejo, y caracteres y circunstancias que han de tenerse presentes en la comparación de los documentos indubitados con los sospechosos.—Diligencias, informes y dictámenes periciales.

26. Qué se entiende por cuadro de clasificación de fondos de un Archivo.—Inventario general del mismo.—Catálogos de series.—De las claves.—Sus ventajas é inconvenientes.—De los índices en forma de libro y en forma de papeletas.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Procedimiento que debe emplearse.

27. Qué se entiende por inventario topográfico de un Archivo.—En qué se diferencia del índice geográfico.—De los índices alfabético y cronológico.

28. De las procedencias: concepto de esta palabra.—¿Podrán mezclarse papeles de distinta procedencia que traten de la misma materia?—Del legajo; condiciones á que han de sujetarse los legajos que se hagan de nuevo.—De las cartelas de los legajos.—Índice de los mismos.

29. Índices.—Inventarios y catálogos. Significación de cada una de estas palabras.

30. De las papeletas de índice de los documentos pertenecientes á las colecciones diplomáticas de la Edad Media.—Cómo deben redactarse.

31. Qué se entiende por expediente administrativo.—De los expedientes personales.—Modo de enlegajar estos últimos.

32. De los Archivos históricos y administrativos.—Diferencias que existen entre unos y otros.—Qué condiciones debe tener un documento para ser considerado como histórico.

33. Archivos generales y regionales.—Enumeración de cada uno de ellos.

34. Plan general de arreglo y clasificación de un Archivo histórico:

A. Cuando ésta tiene índice, y sus papeles están convenientemente enlegajados.

B. Cuando no tiene índice, pero el estado de sus legajos y el contenido de sus cartelas indica que hubo índice.

C. Cuando no existe índice, ni los legajos están formados, y se trata sólo de un montón de papeles.

Operaciones previas que tiene que hacer el Archivero en cada uno de estos tres casos.

35. Archivos catastrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación empleados en los mismos.

36. De los Archivos monacales.—Su antigüedad.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

37. Reseña histórico-descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Sus últimos acrecentamientos.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

38. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.

39. Reseña histórico-descriptiva del Archivo de Simancas.

40. De los Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de los mismos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.

41. Archivos provinciales y municipales.—Archivos notariales.—Archivos de la Grandeza.

42. Archivos de los Ministerios.—Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos.

43. Archivos de los Consejos suprimidos.—¿Dónde han ido á parar sus papeles?—De sus índices antiguos.—Utilidad que éstos prestan para ulteriores clasificaciones.

44. De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de los mismos.

45. Archivo de la generalidad ó de la Diputación del Reino de Valencia.—Archivo de la Corona de Aragón.—Archivo de Indias.—Clasificación de los fondos de cada uno de ellos.

46. De las colecciones diplomáticas.—Qué clase de documentos forman parte de ellas.—División de éstos en reales, eclesiásticos y particulares.—Reglas que se han de tener presentes para hacer esta clasificación.

47. De las copias antiguas de los documentos.—Reglas que se han de tener presentes para distinguir un original de una copia.—Diferencia entre copia y traslado.—¿Qué fe merecen las copias costáneas?

48. De los autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tener presentes para su formación y clasificación.—¿Deben reunirse bajo una misma carpeta todos los autógrafos de una persona, sacándolos de los expedientes, libros ó legajos donde aquéllos se encuentren?

49. Del Registro del sello de la Cancillería de Gracia y Justicia.—Su origen; sus vicisitudes; en qué época termina.—Clasificación de sus fondos.—Dónde se conservan hoy los papeles de esta procedencia.

50. Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.—Disposiciones más importantes del Reglamento para el régimen y gobierno de los mismos, de 22 de Noviembre de 1901.

51. Clasificación de las lenguas.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.—Subdivisión de estas últimas.—Clasificación de las indo-europeas ó arias.

52. Clasificación de las lenguas.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.—Subdivisión de estas últimas.—Clasificación de las indo-europeas ó arias.

52. Latín vulgar.—Pruebas de su existencia.—Elementos que entraron en su formación.—Importancia de su estudio.

53. Bajo latín hablado.—Bajo latín escrito.—Bajo latín erudito.—Sus caracteres.—Sus diferencias entre sí.

54. Caracteres léxico-gramaticales del bajo latín escrito ó latín de los tiempos medios.—Período de tiempo durante el cual se emplea en la redacción de los documentos.—Utilidad que presta su estudio para el de la formación de los romances.

55. Origen de la lengua castellana.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

56. Origen de la lengua lemosina.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

57. Fonética latina, clásica y vulgar.

58. Del lenguaje escrito.—Ideografía.—Escritura jeroglífica, hierática y demótica.—Fonografía.—Escritura silábica y alfabética.—Relaciones entre la escritura ideográfica y la fonográfica.

59. Historia del alfabeto latino bajo su forma fónica y gráfica.—De las vocales y de las consonantes; su división.

60. Del acento.—División de las vocales de que consta una palabra por razón del acento.—Influencia del acento tónico latino en la lexicología de las lenguas románicas.

61. Leyes á que obedecen las permutaciones eufónicas que experimentan las palabras latinas al pasar á las lenguas románicas.

62. Permutación de los sonidos representados en latín por la agrupación de dos ó más consonantes.

63. Ortografía viciosa de los documentos de la Edad Media que se conservan en nuestros Archivos.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—Reglas que deben tenerse presentes para su estudio.

64. De la flexión nominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

65. De los temas nominales.—Su formación en las lenguas neolatinas sobre la base del latín clásico y vulgar.

66. Números ordinales y cardinales en las lenguas neolatinas.—Su estudio comparativo.

67. De los adjetivos posesivos en la lengua latina clásica y vulgar; forma adjetiva y pronominal de los mismos.

68. Del comparativo y del superlativo en la lengua latina vulgar.

69. De la flexión pronominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

70. De la flexión verbal, latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

71. Origen de los apellidos castellanos.—De los apellidos patronímicos.—Teoría de su formación.

72. De los documentos bilingües.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—De los formularios empleados en la Edad Media para la redacción de documentos.

73. Estudio filológico-crítico del Fuero de Avilés.—Opiniones acerca de su autenticidad.

74. Estudio filológico crítico del Poema del Yucuf.—Letra en que es-

tá escrito. Códices más importantes que se conservan de este poema.

75. Bibliografía de la lengua latina vulgar y del bajo latín escrito.—Enumeración y análisis de las obras más importantes que tratan de esta materia.

76. Relaciones entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.

77. Examen del Fuero Juzgo desde el punto de vista filosófico legal.

78. De la servidumbre en la Edad Media.—Clases y condiciones de los siervos. Manumisión y sus formas.

79. De los Concilios de Toledo.—Carácter de estas asambleas.—Convocación, reunión y manera de celebrarse.

80. Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.

81. Del Derecho foral español.—Importancia de su estudio.

82. Examen del Fuero Real.

83. De los Usatges en Cataluña.

84. De las Cortes de Castilla.—Su historia y organización.

85. De las Órdenes militares.—Su origen é importancia en el período de la Reconquista.

86. División eclesiástica de España anterior al último Concordato.

87. Nombres latinos de las diócesis de los antiguos reinos de León y Castilla y de la Corona de Aragón.—Su correspondencia con los nombres que tienen en la actualidad.

88. Reformas administrativas de los Reyes Católicos.

89. Del Consejo de Castilla.—Su origen y organización.

90. Del Tribunal de la Inquisición.—Su organización, competencia y procedimiento.—De los familiares del Santo Oficio.

91. De la Santa Hermandad.—Creación y organización de la misma.—Sus Ordenanzas.

92. De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Asuntos en que intervenía.—Su organización.

93. De la Cámara de Castilla.—Su organización y atribuciones.

94. De las Chancillerías de Valladolid y Granada.—Su historia y organización.—Dónde se conservan sus papeles.

95. De las vinculaciones.—De los mayorazgos.—De la institución de heredero en Castilla y Aragón.

96. Del Bayllazgo general y del Maestro Racional.—Sus atribuciones.

97. De la expulsión de los judíos y moriscos de España desde el punto de vista religioso, político, social y económico.

98. De las Comunidades de Castilla y de las Germanías de Valencia.

99. De los gremios.—Su origen, su apogeo y su decadencia.

100. De la desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda

1046

Con fecha 2 del actual, y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar de la 1.ª zona de Logroño á D. Rufino Lagarda Cerro, vecino de Briñas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 6 de Abril de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Albelda

1033

Concejales:

- Don Tomás Zorzano Zorzano
- » José García Ochagavía
- » Sergio Gómez Trevijano
- » José María Iradier
- » Hilario García Cámara
- » Manuel Cámara Zorzano
- » Cenón Ochagavía Trevijano
- » Angel Ramírez Pastor

Mayores Contribuyentes:

- Don Antonio Quintana García
- » Francisco Zapata Vallejo
- » Andrés Cámara Lázaro
- » Donato Vallejo Zapata
- » Eusebio Blanco Muro
- » Cardenio Herrán Payueta
- » Juan Ochagavía Gómez (menor)
- » Sebastián Negueruela Montes
- » Guillermo del Burgo Salieta
- » Pantaleón Díaz Martínez
- » Lucio Gómez Ochagavía
- » Fernando Faces Ruiz
- » Manuel Ramírez Cabezón
- » Bautista Ochagavía Gómez
- » Nicolás Nalda Vallejo
- » Silvestre Ochagavía Soto
- » Juan Ochagavía Gómez (mayor)
- » Facundo Ochagavía Soto
- » Joaquín Sufrategui Vallejo
- » Eustaquio Tutor Alfaro
- » Manuel Benito Osma
- » Angel Ochagavía Benito
- » Domingo Cabezón Bazán
- » Manuel Trevijano Gómez
- » José Gómez Río
- » Víctor Zorzano Zorzano
- » Manuel Zorzano Serna
- » Julián Ibáñez García
- » Angel Martínez Vallejo
- » Simeón Elizondo Fernández
- » Ciriaco Gómez Río
- » Isidro Ruiz Nalda
- » Juan Cámara Zorzano

- Don Juan Manuel Díez Bustamante
- » Pedro Trevijano Gil
- » Pedro Martínez Benito

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1050

Don Diodoro Rodríguez Jalón, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que con objeto de efectuar por segunda vez la subasta de una burra negra, de pequeña alzada, del país, embargada al vecino de esta villa Julián Blanco Bueno, cuya tasación es de cuarenta pesetas, se señala el día veinte de los corrientes, á las sieta de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, rebajando el veinticinco por ciento de la tasación, siendo condición necesaria para tomar parte en la subasta depositar antes el diez por ciento de su tasación.

Dado en Lardero á cinco de Abril de mil novecientos nueve.—Diodoro Rodríguez.

1043

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus instancias al que suscribe, dentro del término de quince días.

Briñas seis de Abril de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Eugenio Rueda.

Anuncios oficiales

CAMPROVÍN

1030

Don Perfecto Navaridas Oquerruli, Alcalde de esta villa;

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Simeón Séez Sancha, hijo de Marcos y de María, y Pedro Prado y Prado, hijo de Gregorio y de Cándida, números 4 y 9 respectivamente del sorteo de esta villa para el actual reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 28 de Marzo último, acordó declararles prófugos con la consiguiente condena del pago de gastos de su busca, captura y conducción.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general, y á fin de que si fueren habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía á de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Camprovín 3 de Abril de 1909.—Perfecto Navaridas.

1034

Don Perfecto Navaridas, Alcalde de esta villa;

Hago saber: Que creada por el Ayuntamiento la plaza de Inspector de carnes, se anuncia la vacante con el sueldo anual de 90 pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser Veterinarios, justificarán esta condición con la presentación del título ó copia de él debidamente autorizada y además justificarán el haber desempeñado otra ú otras plazas análogas durante el término de cuatro años.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, advirtiéndose que el pago del sueldo se hará una vez que haya consignación presupuesta para ello.

Camprovín 4 de Abril de 1909.—Perfecto Navaridas.

CORPORALES

1021

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1910, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de adquisición, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, pasado el cual no serán admitidas.

Corporales 4 de Abril de 1909.—El Alcalde, Severiano Merino.

Aprobada por la Corporación municipal la liquidación del presupuesto ordinario del año último de 1908, cuyas resultas pasan al corriente, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y puedan dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que juzguen procedentes contra la misma.

Corporales 4 de Abril de 1909.—El Alcalde, Severiano Merino.

Aprobadas y definitivamente fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Corporales 4 de Abril de 1909.—El Alcalde, Severiano Merino.

BEZARES

1024

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Bezares 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Pérez.

VILLANUEVA DE CAMEROS

1047

Don Victoriano Río y Caro, Alcalde constitucional de Villanueva de Cameros;

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Santos García Molina, Fernando Muro y Moreno y Zarcas Campo Gómez, números 1, 4 y 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados en forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza á los referidos mozos para que en cumplimiento de la ley comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción de los mencionados mozos á esta Alcaldía ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Villanueva de Cameros 31 de Marzo de 1909.—Victoriano Río.

VIGUERA

1049

No habiendo comparecido el mozo Modesto López Sáenz, hijo de Felipe y Elisa, número 6 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado ha sido declarado como tal prófugo por esta Corporación.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que antes del día 14 de Abril próximo, se presente ante este Ayuntamiento, y después de esta fecha ante la Comisión mixta de Reclutamiento, bajo las penas reglamentarias.

Encargo pues á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan proceder á la busca, captura y presentación en esta Alcaldía ó Comisión mixta de Logroño del mencionado prófugo, á los efectos de justicia.

Viguera 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, Emeterio Herce.

BRINAS

1045

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales del año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Briñas 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Domingo Blanco.

TORRE DE CAMEROS

1031

Don Lorenzo del Pueyo Hernández, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del año de 1910, los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, con sus documentos justificativos, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torre de Cameros 30 de Marzo de 1909.—Lorenzo del Pueyo.

ENTRENA

1051

Don Aquiliano Medrano Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, desde que se giró el último repartimiento, presenten las altas y bajas en papel timbrado, y debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Entrena 4 de Abril de 1909.—El Alcalde, Aquiliano Medrano.

VIGUERA

1048

Debiendo procederse por esta Alcaldía á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pasarán á la Secretaría relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y durante todo el mes actual, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Viguera 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Emeterio Herce.

BRIONES

1042

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y pago de derechos reales; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briones 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.

NAVARRETE

1054

Don Pablo Ramírez de Arellano, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, se hace preciso que, los contribuyentes, así vecinos y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 5 de Abril de 1909.—Pablo R. de Arellano.